



Madrid, a 20 de diciembre de 2016

Sr. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Ministerio de Economía, Industria
y Competitividad

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, ha establecido, dentro de los trámites preceptivos para la firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo de los convenios que suscriba la Administración General del Estado, o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administración Públicas.

En relación con la tramitación de esta autorización en el ámbito de este departamento ministerial, se comunica que será llevada a cabo por la Secretaría General Técnica, para lo cual se establecen las siguientes pautas:

1.- La solicitud se remitirá exclusivamente en formato electrónico a la dirección de correo buzon.convenios@minhafp.es, incluyendo de forma separada los siguientes documentos:

- La solicitud de autorización, especificando si es para firma, modificación, prórroga o resolución por mutuo acuerdo de las partes.
- El texto del convenio, que deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- La memoria justificativa.
- El informe de la Abogacía del Estado o del servicio jurídico del organismo o entidad que vaya a firmar el convenio, ya sea el individualizado o el que se haya emitido respecto del modelo normalizado, si es el caso.
- Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable (cada uno de ellos de forma separada).

2.- Los convenios con Comunidades Autónomas que conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, - o en posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado- deban contar con el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, deberán ir acompañados del mismo para que la autorización pueda ser tramitada.



3.- Asimismo, y en aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, la solicitud de autorización deberá igualmente acompañar, cuando proceda, la autorización previa del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, sin perjuicio de la posterior ratificación por el Consejo de Ministros.

4.- Las autorizaciones de las modificaciones, prórrogas y resoluciones por mutuo acuerdo de los convenios procederá solo respecto de los convenios que se hayan firmado tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y no de los que se hubieran suscrito con anterioridad a la misma y ello sin perjuicio de la necesaria aplicación de la disposición Adicional Octava en materia de adaptación de los Convenios vigentes.

5.- Convenios excluidos de la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

a) Convenios por los que se instrumentan subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado (artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones).

No han de quedar sometidos a dicha autorización aquellos convenios que articulen esta clase de subvenciones cuando en la Ley de Presupuestos Generales del Estado se contenga una regulación de suficiente detalle de la subvención en términos tales que quede escaso margen al convenio en punto a la determinación de las condiciones de la subvención.

Al anterior supuesto cabe equiparar el caso del Real Decreto que opere en el sentido indicado, esto es, detallando las condiciones de la subvención.

b) Convenios que se concierten al amparo de la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, los cuales se someten a su legislación especial.

c) Acuerdos internacionales administrativos y Acuerdos internacionales no normativos, sometidos a su legislación especial.

6.- La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública se entenderá sin perjuicio de los trámites, las autorizaciones y registro que resulten procedentes, y en particular, de las competencias que con arreglo a la Ley General Presupuestaria correspondan a la Intervención General del Estado y sus intervenciones delegadas en el ejercicio de las funciones de fiscalización e intervención previa correspondientes.